



Resolución Gerencial Regional N° 0457

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 DIC. 2010**

VISTO: los Expedientes Administrativos N°s 01986, 02018, 03230, y 03943-2010, de Doña **YRMA RUTH GARCIA UCULMANA**, en su calidad de Directora de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, formula Queja Administrativa y Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4280 de fecha 30 de Diciembre del 2009, y contra el Oficio N° 1019-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 09 de Marzo del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directorar Regional N° 4280 de fecha 30 de Diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su primer Artículo: Autorizar a partir del 01/01/2010 el funcionamiento de treinta (30) secciones del Nivel de Educación Secundaria de la Modalidad de Educación Básica Regular del Colegio "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, conforme al detalle especificado en la Resolución materia de apelación; Asimismo en su Artículo Segundo, Dispone, que la Directora del Colegio "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, remita a ésta dependencia, en el plazo de 05 días calendario, el Informe Técnico de excedencia del Personal Directivo, Docente, Auxiliar de Educación y Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Primer Art. de la presente Resolución;

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 4280 de fecha 30 de Diciembre del 2009, de la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña YRMA RUTH GARCIA UCULMANA en su calidad de Directora de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, mediante Registro N° 17776-2010, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que de conformidad, con el ordenamiento jurídico procesal administrativo, es elevado al Gobierno Regional con Oficio N° 1079-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 11 de Marzo del 2010, ingresando mediante Expediente N° 01986 de fecha 15 de Marzo del 2010, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley;

Que, mediante Exp. Adm.b) de la referencia la recurrente interpone Queja Administrativa ante esta instancia administrativa contra el Director Regional de Educación por la demora injustificada de la elevación del Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 4280 de fecha 30 de Diciembre del 2009, notificada a su parte el 04 de Febrero del 2010, queja que no surtió efecto emitir opinión alguna, ya que con Exp. Adm. a) de la referencia, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 1079-2010-GORE-ICA-DRED/OSG, corre traslado a este Gobierno Regional el Recurso de Apelación del recurrente con Exp. 01986 de fecha 15 de Marzo del 2010;

Que, mediante Exp. Adm. c) de la referencia la recurrente Doña Yrma Ruth Garcia Uculmana, ante esta instancia administrativa interpone Queja Administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica, por la indebida tramitación de su Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1019-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 09 de Marzo del 2010, la misma que se le corrió traslado a la Dirección Regional de Educación de Ica, con Memorando e) de la referencia.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la pretensión de la recurrente Doña Yrma Ruth Garcia Uculmana, en su calidad de Directora de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, esta dirigido a cuestionar dicho acto resolutivo invocando causal de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 4280 de fecha 30 de Diciembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que dicho acto resolutivo contraviene a la Constitución Política del Estado, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que en su escrito la recurrente manifiesta que la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir la Resolución materia de apelación, ha realizado



una incorrecta interpretación de las normas en materia Educativa, dictadas por el Ministerio de Educación respecto a la Racionalización de Plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público, al autorizar a partir del 01 de Enero del 2010, el funcionamiento de solo treinta (30) secciones del nivel de Educación Secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular del Colegio "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, disponiendo que en el plazo de cinco (05) días remita a la Dirección Regional de Educación Ica, el Informe Técnico de Excedencia del Personal Directivo, Docente, Auxiliar de Educación y Administrativo, no encontrándola arreglada a ley dicho acto resolutivo, sin tener en cuenta que dicha Institución Educativa término con 45 aulas de Educación Secundaria sumados los turnos de mañana y tarde, conforme a las actas consolidadas de Evaluación de Educación Básica Regular 2009, presentadas a la Dirección Regional de Educación.; asimismo, manifiesta que la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha tenido en cuenta el hecho que la Institución Educativa "Antonio Moreno de Cáceres" de Ica, cuenta con una infraestructura nueva, que es una institución emblemática de la Región Ica, que merece todo el apoyo de la Comunidad Educativa para mantenerese ese status;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 4280 de fecha 30 de Diciembre del 2009, ha sido emitida invocando lo reglado por la Resolución Ministerial N° 0101-2009-ED que aprueba los "Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de Plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público", al margen de las normas educativas, proceso que debió culminar en un plazo no mayor de 120 días a partir de la publicación de la Resolución Ministerial N° 0101-2009-ED o en su defecto los Anexos de la misma, que concluyo el 30 de Agosto del 2009, conforme a lo establecido en el numeral 12.15 de las Disposiciones Complementarias y Finales del citado cuerpo de leyes, por lo que lo resuelto en la resolución materia de impugnación, resulta extemporánea, fuera de tiempo, ya que es una norma que su aplicación solo era para el período escolar del año 2009, y no como pretende la Dirección Regional de Educación Ica, aplicarse en el período lectivo correspondiente al año 2010;

Que, el Informe N° 625-2010-ME-/SG-OAJ de fecha 10 de Mayo del 2010, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación – Lima, en el cual manifiesta al Asesor del Viceministro de Gestión Insrtitucional, respecto a la Resolución Ministerial N° 0101-2009-ED, que aprobo los "Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de Plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público", en el marco de la Septuagésima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y que dicha norma solamente resultaba de aplicación durante el ejercicio fiscal 2009, por lo que su aplicación en el año 2010, contraviene el principio de legalidad, ya que se estaría aplicando una norma cuya vigencia culmino el 31 de Diciembre del 2009, en consecuencia todos los actos administrativos emitidos durante el presente año sustentados en la Resolución Ministerial N° 0101-2009-ED, contienen vicios que causan su nulidad de pleno derecho; por consiguiente cualquier acto administrativo emitido en el marco de las normas emitidas el año 2009, quedan sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes emitieron dichos actos; ya que el proceso de racionalización del año 2010, aún no está regulado;

Que, del análisis efectuado al Informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha realizado una correcta interpretación de la Resolución Ministerial N° 0101-2009-ED, que aprueba los "Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de Plazas de Educación Básica y Técnico Productivo del Sector Público", al emitir la Resolución Directoral Regional N° 4280 de fecha 30 de Diciembre del 2010, autorizando a partir del 01 de Enero del 2010, el funcionamiento de solo treinta (30) secciones del Nivel de Educación Secundaria de la Modalidad de Educación Básica Regular, del Colegio "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica; asimismo, transgrediendo las normas en materia de personal del Sector Educación, y lo establecido en la Resolución Ministerial antes indicada, ha dispuesto que el personal que voluntariamente solicitó ser reubicada excepcionalmente sea atendido conforme a su solicitud dentro del marco de la Ley General de Educación N° 28044 y la Ley del Profesorado N° 24029", no teniendo en cuenta que la resolución materia de nulidad había sido apelada ante la Dirección Regional de Educación de Ica por la Directora de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica; asimismo, no ha tenido en cuenta los criterios de evaluación aplicados de manera concreta en la Institución Educativa que va a ser afectada con dicha acción, sin considerar que el personal que se esta reubicando no es indispensable, o si verdaderamente eran excedente en la Institución Educativa, y sin la debida coordinación con la Dirección de la Institución Educativa;





Resolución Gerencial Regional N° 0457

-2010-GORE-ICA/GRDS

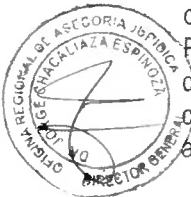
Que, respecto a la Queja Administrativa presentada por la recurrente contra el Director Regional de Educación, sobre la indebida tramitación de su recurso de apelación contra el Oficio N° 1019-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 09 de Marzo del 2010, recurso impugnativo que fue interpuesta por la recurrente ante la Dirección Regional de Educación de Ica, con Registro N° 11687, el mismo que le ha sido devuelto indebidamente a la recurrente con Oficio N° 1675-2010-GORE-ICA-DREI-OAJ/D de fecha 22 de Abril del 2010, acción que es contraria a ley, ya que de acuerdo al Art. 132° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe " que una vez interpuesta la apelación la autoridad en este caso la Dirección Regional de Educación, debió disponer la inmediata elevación del expediente al superior jerárquico en un máximo de tres días, sin tener que opinar respecto a la procedencia o no del citado recurso, sin embargo la Dirección Regional de Educación despues de 23 días, le devuelve el recurso impugnativo y todos sus antecedentes a la recurrente, aduciendo que el acto administrativo materia de impugnación no es un acto administrativo sino una comunicación, queja que se corrió traslado a la Dirección Regional de Educación de Ica, con Memorando e) de la referencia para su informe correspondiente, el mismo que con Exp. Adm. d) de la referencia, la Dirección Regional de Educación de Ica da atención a lo solicitado con Oficio N° 2200-2010-GORE-ICA-DREI/D de fecha 24 de Mayo del 2010, en el cual en el punto 1°, manifiesta que dicho oficio no es un acto administrativo sino una acción de comunicación destinado al cumplimiento de la RDR.N° 482 del 30.DIC.2009, y que dicho documento no es materia de impugnación, sobre el particular es de anotar que, el Art. 1°, numeral 1) de la Ley antes citada señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; en este sentido, también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues, que constituye acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente; dentro de este contexto es admisible la apelación formulada por Doña Yrma Ruth García Uculmana contra el Oficio N° 1019-2010-GORE-ICA-DREI-IPER/D de la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo reconoce que la recurrente ha apelado la R.D.R.N° 4280/09, y que dicha apelación ha sido elevada oportunamente a esta instancia superior, y que el proceso de racionalización se ha realizado en mérito a la R.M.N° 0101-2009-ED, y que hasta la fecha la Directora de la I.E. "A.M.C." se resiste a dar el cumplimiento respectivo;

Que, las Quejas Administrativas presentados por la recurrentes, se le ha corrido traslado dentro del termino de ley, las mismas que han sido atendidas oportunamente por la Dirección Regional de Educación de Ica, emitiendo su informe correspondiente, y elevados los recursos de apelación dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que carece de objeto pronunciarse sobre las mismas, ya que en el presente informe se esta resolviendo el fondo del asunto;

Estando al Informe Legal N° 408-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M.N° 0101-2009-ED, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los expedientes administrativos formulados por la recurrente teniendo como base legal el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO.- Que, con respecto a las Quejas Administrativas formuladas por la recurrente, han sido atendidas oportunamente por la Dirección Regional de Educación de Ica al corrersele tralado, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre las mismas , y en tanto que por la presente resolución se esta resolviendo el fondo del asunto.



ARTICULO TERCERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **YRMA RUTH GARCIA UCULMANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4280 de fecha 30 de Diciembre del 2009, y contra el Oficio N° 1019-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 09 de Marzo del 2010, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; y Nulos los actos posteriores a la impugnada, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, dictar las medidas correctivas enmarcados dentro de la normatividad establecida para cada caso.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

